

SANTO DOMINGO COUNTRY CLUB, INC

Fundado el 12 de Agosto de 1920
Incorporado el 26 de Agosto de 1920

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO

Modificados mediante Asamblea General Extraordinaria
Celebrada el veinte y ocho (28) de octubre del año dos mil quince (2015).



SANTO DOMINGO COUNTRY CLUB, INC.

Los suscritos, socios de **SANTO DOMINGO COUNTRY CLUB, INC.**, (en lo adelante la “Asociación”), han adoptado los siguientes estatutos (en lo adelante, los “Estatutos”) para regir la vida de la Asociación a partir de la fecha del presente documento; en el entendido de que los socios declaran y reconocen que se podrán dictar reglamentos y resoluciones que los complementen, siempre y cuando no entren en contradicción con ninguna de sus disposiciones:

CAPITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DE LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y SU NOMBRE: El “**SANTO DOMINGO COUNTRY CLUB, INC**” es una asociación sin fines de lucro bajo la clasificación de clubes recreativos, que estará regida por la Ley Núm. 122-05, promulgada el ocho (8) de abril del año dos mil cinco (2005), (en lo adelante, la “Ley”), sobre asociaciones que no tengan beneficio pecuniario y su Reglamento Núm. 40-08, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008) (en lo adelante, el “Reglamento de Aplicación”), las demás leyes vigentes en la República Dominicana, así como por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y cualesquiera reglamentos y resoluciones que puedan ser dictados o adoptados de conformidad con los términos aquí establecidos.

ARTÍCULO 2.- SELLO: La Asociación tendrá un sello, gomígrafo o seco, que usará para estampar sus correspondencias y documentos oficiales, así como cualquier otro documento que exija la ley. El sello será circular, y contendrá en la parte superior las palabras “**SANTO DOMINGO COUNTRY CLUB, INC**”, en la inferior “**Santo Domingo, R. D.**” y en el centro “**1920**”.

ARTÍCULO 3.-DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social se establece en

la Avenida Isabel Aguiar Núm. 262, en el sector Herrera de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. La Asociación podrá establecer y mantener oficinas, sucursales, o subsidiarias en cualquier lugar, municipio o provincia de la República Dominicana, cuando así lo decida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.-MISIÓN, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: La Asociación tendrá por misión y objeto principal, las actividades detalladas a continuación, sin que la siguiente enunciación pueda ser considerada como limitativa:

(a) Establecer y mantener casas clubs y terrenos para fines sociales, atléticos y recreativos, y a tales fines podrá constituir y construir, mantener y operar: casas clubs, restaurantes, cafés, gimnasios, piscinas y otros edificios y campos atléticos, incluyendo los necesarios para la práctica del golf, tenis, natación y cualesquiera otros juegos deportivos;

(b) Promover y organizar actividades de carácter cultural, social y deportivo que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos detallados en el presente Artículo, o que favorezcan su desarrollo; y,

c) Cualquier otra actividad lícita, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

PÁRRAFO: Quedan expresamente excluidas de sus actividades, aquellas de carácter político y religioso, así como las que contravengan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5.-DURACIÓN: La duración de la Asociación será indefinida y solo se disolverá por resolución aprobada por un mínimo de las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de los socios constituidos y con derecho a voto, los que deberán haber sido convocados para esos fines particulares a una Asamblea General Ex-traordinaria de Socios, de acuerdo con los presentes Estatutos y con la Ley. La Asociación podrá

desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República Dominicana, principalmente en los lugares donde desarrollen sus actividades los socios que la compongan.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.-PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: Los bienes muebles e inmuebles ya adquiridos y los que adquiera en el futuro la Asociación, forman parte de su patrimonio y, en tal virtud, se destinarán exclusivamente a facilitar el cumplimiento de los objetivos y propósitos declarados en estos Estatutos.

PÁRRAFO I: PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. Los fondos destinados a la ejecución de los objetivos de la Asociación estarán constituidos por:

- (a) Los fondos que la Asociación ya posea al momento de su incorporación legal, los cuales quedan, en su totalidad, como parte del patrimonio de la Asociación;
- (b) Los fondos que procedan del pago de las cuotas correspondientes de los socios de la Asociación; y
- (c) Cualquier otro ingreso o donación que la Asociación pueda recibir durante el curso de sus actividades por parte de entidades privadas, nacionales o internacionales.

PÁRRAFO II: Para la consecución de sus objetivos, la Asociación podrá aceptar donaciones de cualquier tipo de bienes, ya sea por legado o de cualquier otra manera; obtener préstamos, con o sin garantía; emitir, aceptar, endosar y garantizar sus obligaciones; adquirir por medio de compra, arrendamiento, donación o cualquier otro medio lícito, las propiedades necesarias para la implementación de sus programas;

firmar contratos y operaciones, emitir los documentos que sean convenientes y en general, realizar todos los actos lícitos necesarios o convenientes para lograr los objetivos de la Asociación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.-CLASES DE SOCIOS: Se reconoce la existencia de las siguientes clases de socios:

(a) **Socio Residente:** Toda persona física, residente en la República Dominicana, que haya sido propuesto en la forma que establecen los Reglamentos de la Asociación y aceptada como tal por la Junta Directiva. Se denominará como “Socio Residente Principal” a la persona bajo la cual resida la titularidad de la membresía de la Asociación y será ésta quien tendrá derecho al voto en las Asambleas Generales.

(b) **Socio No Residente:** Todo socio que se ausentare del territorio de la República Dominicana, ya sea por tiempo indefinido o permanente. Para ser clasificado como tal, el socio de que se trate deberá presentar el o los documentos que demuestren satisfactoriamente su condición de no residente y solicitar a la Junta Directiva su cambio de categoría a Socio No Residente. En caso de que la Junta Directiva apruebe su solicitud, sus visitas al Club, así como las de sus dependientes, estarán limitadas a los días que se establezcan en los Reglamentos de la Asociación. Las cuotas de tales socios dentro de esta nueva categoría empezarán a regir desde el mes siguiente a la fecha en que se apruebe el cambio de clasificación. En caso de retornar al país como residente, es responsabilidad del socio reportarlo.

(c) **Socio Honorario:** Serán Socios Honorarios: (i) de pleno derecho, todo ex Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; (ii) todo Socio Residente Principal activo, nacional o extranjero, que en reconocimiento

a sus méritos y por los servicios meritorios y excepcionales prestados a la Asociación, le sea concedida tal distinción por la Junta Directiva, quien propondrá los candidatos en la forma que se indica a continuación: Para recibir la condición de Socio Honorario el candidato deberá ser propuesto por dos (2) o más miembros de la Junta Directiva. Recibida la propuesta, la misma será comunicada por escrito al Consejo Permanente, para que este, en reunión convocada a esos fines y celebrada conforme su reglamento interno, decida sobre la aceptación o rechazo del candidato. El Consejo Permanente informará su decisión a la Junta Directiva y en caso de ser favorable, el candidato será presentado al pleno de la Junta Directiva, requiriéndose para su aprobación el voto favorable y unánime de los miembros presentes en la reunión convocada a ese efecto, en la cual deberán estar presentes no menos de siete de sus miembros. El Socio Honorario tendrá derecho a votar en las Asambleas Generales.

(d) **Socio Emérito:** La Junta Directiva podrá designar como Socio Emérito a los socios que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Mayor de 65 años de edad;
- 2) Socio activo de manera ininterrumpida durante los últimos 30 años y que haya prestado servicios notables a esta Asociación; y
- 3) Que sea propuesto por dos (2) o más miembros de la Junta Directiva, y su aceptación sea aprobada por votación favorable, unánime y secreta de la Junta Directiva, constituida por no menos de siete (7) de sus miembros.

(e) **Socio en Retiro:** El socio que tenga cinco (5) o más años de matriculado podrá solicitar a la Junta Directiva ser puesto en condición de retiro temporal como socio de la Asociación. Al ser una situación de excepción, este derecho podrá ser solicitado una sola vez durante la permanencia del socio dentro de la Asociación, tendrá una duración inicial de un año y podrá ser solicitada su extensión de año a año, sin

que la misma pueda exceder de un total de tres (3) años, los cuales deberán ser ininterrumpidos. El socio en retiro podrá solicitar su reingreso antes de expirado el plazo de retiro solicitado, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva conforme se establece en los Reglamentos de la Asociación; sin embargo, en caso de que el socio desee reingresar antes de cumplir por lo menos un año en condición de retiro, deberá pagar las cuotas transcurridas desde la fecha en que la Junta Directiva le otorgó su retiro temporal.

(f) **Socio Diplomático:** Se designará como tal a los miembros de las delegaciones extranjeras debidamente acreditadas en nuestro país.

PÁRRAFO I: El candidato miembro de la misión diplomática deberá presentar una solicitud en la forma establecida en los Reglamentos de la Asociación, acompañada de una certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que le acredite como miembro de la misión. La condición de socio diplomático terminará automáticamente cuando cese la misión en el país del socio de que se trate.

PÁRRAFO II: En caso de que el Socio Diplomático que concluya su misión en el país tenga un balance deudor con la Asociación, por cualquier concepto, su sustituto no podrá solicitar su ingreso a la Asociación hasta tanto sea satisfecha totalmente la deuda de su antecesor.

PÁRRAFO III: Los Embajadores Jefes de Misión, acreditados ante el gobierno de la República Dominicana, podrán solicitar a la Junta Directiva del Santo Domingo Country Club, Inc. que les sea otorgada la categoría de “Socio Diplomático”, sin la necesidad de cumplir con lo establecido en los Reglamentos de la Asociación, en lo que respecta al pago del derecho de entrada.

(g) **Socio Empresarial:** Es toda razón social que sea aceptada como tal por la Junta Directiva. La razón social será propuesta en la forma que establece los Reglamentos de la Asociación, y en caso de que su solicitud

fuese aprobada, deberá pagar la cuota correspondiente que le permitirá solicitar los ingresos de “Socio de Clase” que desee, siempre que cumpla con las disposiciones de pago del derecho de entrada previsto por el Reglamento de la Asociación para cada una de las posiciones de “Socio de Clase”, así como también sus cuotas mensuales. Ese derecho es intransferible, y en la eventualidad de que la razón social del Socio Empresarial cambie, se deberá proceder a actualizar el Certificado de Membresía, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Asociación.

PÁRRAFO I: Serán “Socios de Clase” todas aquellas personas en el ejercicio de posiciones ejecutivas en una razón social que haya sido admitida como “Socio Empresarial” y que ésta a su vez haya solicitado la condición de “Socio de Clase” para el ejecutivo de que se trate. Esta categoría de socio está limitada a posiciones gerenciales y solo podrá ser sustituida por una persona que ocupe una posición del mismo nivel jerárquico. Los candidatos a “Socio de Clase”, con indicación de sus funciones ejecutivas, deberán ser propuestos a la Junta Directiva para su consideración en la forma prevista por los Reglamentos de la Asociación. Los “Socios de Clase” estarán sujetos al cumplimiento y respeto de todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, y, por tanto, podrán ser objeto de censura, amonestación y expulsión, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos de la Asociación.

PÁRRAFO II: Los derechos del “Socio Empresarial”, y por consiguiente de los “Socios de Clase” se extinguirán de conformidad con los plazos y forma establecidos en los Reglamentos de la Asociación. Para volver a gozar de los privilegios de “Socio Empresarial” y de “Socio de Clase” deberá pagarse nuevamente el monto del derecho de entrada vigente, de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos de la Asociación. La pérdida de la calidad de “Socio de Clase” sujetará a su sustituto a las previsiones de dicho Reglamento en lo que respecta a su proposición, aceptación o rechazo.

PÁRRAFO III: La Junta Directiva decidirá la expulsión de cualquier “Socio Empresarial”, así como la cancelación de su matrícula, por motivos justificados que entrañen la violación de los Estatutos, el Reglamento, y las resoluciones de la Junta Directiva, por su propio hecho o el de cualquiera de los “Socios de Clase”, y podrá disponer, resolver y adoptar todas las medidas que considere pertinentes y de lugar, relacionadas con los “Socios Empresariales” y los “Socios de Clase”.

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN DE LOS SOCIOS: Para ser socio de la Asociación es necesario llevar a cabo el proceso de solicitud de admisión como socio, establecido en los Reglamentos de la Asociación.

PÁRRAFO I: Las condiciones establecidas en dichos Reglamentos podrán ser verificadas, tanto en personas físicas como en personas morales o jurídicas. Toda solicitud de ingreso a la matrícula de la Asociación, y la credencial que se emite en señal de aceptación de la misma, expresará si la matrícula pertenece a la persona física o una persona moral, debiendo en el último caso, indicar el nombre del representante designado para esos fines.

PÁRRAFO II: A cada socio de la Asociación se le expedirá un Certificado de Membresía en el cual se especificarán las generales de dicho socio y la fecha de entrada (matrícula) a la Asociación. De igual forma, en dicho certificado, se dejará constancia de quien es el Socio Residente Principal.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los socios:

(a) Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva, y cualesquiera otras resoluciones que sean dictadas para llevar a cabo los objetivos de la Asociación, así como para el sano disfrute de sus instalaciones y servicios;

(b) Participar en las Asambleas Generales, de forma que pueda garantizarse un efectivo mecanismo de toma de decisiones que permita la continuidad en los servicios de la Asociación;

(c) Pagar, oportunamente, las cuotas mensuales y otras aportaciones que sean requeridas, con arreglo a los Estatutos y/o los Reglamentos, y que puedan corresponder a cada socio;

(d) Aceptar y dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la Junta Directiva;

(e) Desempeñar las funciones para las cuales fueren designados, a menos que exista alguna causa justificativa que impidiese el desempeño de las mismas;

(f) Comunicar a la Junta Directiva cualquier motivo que imposibilite el ejercicio continuo de los deberes como socio de la Asociación; y

(g) Proporcionar a la Asociación toda la colaboración necesaria, incluyendo, los datos o antecedentes que ésta le pudiese solicitar, con la finalidad de llevar a cabo estudios u otras tareas relacionadas con su objeto.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios:

(a) Participar de las asambleas, reuniones y actos convocados u organizados por la Asociación;

(b) Participar activamente en las actividades llevadas a cabo por la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos;

(c) Expresar libremente su opinión y emitir válidamente su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los

socios de la Asociación;

(d) Elegir y ser elegidos a cargos directivos o cualquier otro cargo de la Asociación que se pueda crear en el futuro, de conformidad con los requisitos y normas establecidas por los presentes Estatutos;

(e) Se hace constar que ser elegidos para cargos directivos es exclusivamente para Socios Residentes Principales;

(f) Participar en todos los actos, reuniones, asambleas, estudios, conferencias y otras actividades, salvo cuando la concurrencia se vea limitada por razones justificadas; y

(g) Los demás derechos conferidos en el Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 11.- Pérdida de la Condición de Socio o Renuncia de la Membresía. La Junta Directiva se reserva el derecho, bajo votación mayoritaria de sus miembros, de excluir cualquier socio de la Asociación, así como a cualquier asesor de la misma. En adición, la calidad de socio de la Asociación se pierde por los siguientes motivos:

(a) Por la voluntad expresa del socio de que se trate, manifestada por escrito a la Junta Directiva;

(b) Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en estos Estatutos y cualesquiera otras reglamentaciones de la Asociación;

(c) Falta de pago de las cuotas mensuales o deudas contraídas con la Asociación por servicios brindados;

(d) Por la disolución de la Asociación;

(e) Por disolución de matrimonio, de conformidad a lo establecido en los Reglamentos de la Asociación, para los casos de aquellos socios que

no sean Socios Residentes Principales;

(f) Por la muerte o disolución del socio, según se trate de una persona física o jurídica; y

(g) Por efecto de condenación a una pena aflictiva e infamante, confirmada mediante una sentencia con la calidad de la cosa irrevocablemente juzgada.

PÁRRAFO I: En el caso de los literales (d), (e) y (f), la pérdida de la condición de socio será de forma automática, sin necesidad de una decisión expresa de la Junta Directiva.

PÁRRAFO II: Las renunciaciones deberán ser sometidas formalmente por escrito a la Junta Directiva explicando el o los motivos de la misma conforme se establece en los Reglamentos de la Asociación. El original de dicha renuncia quedará en archivo y la misma se hará constar en el acta del día que corresponda.

ARTÍCULO 12.- De la Igualdad de los Socios. Los socios se consideran en igualdad de condiciones, y gozarán de los mismos derechos y obligaciones, sin discriminación alguna por concepto de sexo, edad, raza, creencias, y cualquier otro aspecto que pudiera variar entre un socio y otro.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13.- De la Administración de la Asociación. La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por los siguientes organismos:

- (a) La Asamblea General;
- (b) La Junta Directiva; y
- (c) El Presidente.

ARTÍCULO 14.- De las Asambleas Generales. La Asamblea General estará integrada por todos los socios activos, y reconocidos como tales, de la Asociación. Es el máximo organismo de dirección y representa la voluntad de todos sus socios ("Asamblea General"). Puede reunirse como Asamblea General Ordinaria o como Asamblea General Extraordinaria en cualquier lugar dentro de la República Dominicana. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún los disidentes, incapaces y ausentes. Tales resoluciones son finales y concluyentes y contra ellas no habrá recurso alguno, excepto por lo que pueda autorizar las leyes aplicables y estos Estatutos.

14.1 Asamblea General Ordinaria Anual y No Anual. La Asamblea Ordinaria se reunirá de forma ordinaria una vez al año, para, entre otras cosas, conocer el Informe Anual de la Junta Directiva (que se compone del Informe Anual, Estados Financieros y actividades realizadas) y para elegir, conforme los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, los nuevos miembros de la Junta Directiva cuando hayan concluido su mandato, así como para conocer del Informe Anual correspondiente al último ejercicio fiscal ("Asamblea General Ordinaria Anual"). Esta Asamblea General Ordinaria Anual será celebrada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Los socios se reunirán como Asamblea Ordinaria No Anual siempre y cuando la misma se realice fuera del período establecido para la Asamblea General Ordinaria Anual. La Asamblea General Ordinaria Anual y No Anual deberán respetar siempre las formalidades de convocatoria contenidas en el Artículo 15 de los presentes Estatutos. La Asamblea General Ordinaria Anual y No Anual, según el caso, tendrán las siguientes atribuciones:

(a) Conocer el ejercicio anual de la Junta Directiva y otorgar descargo a los Directores, si éste es aprobado;

(b) Elegir cada dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva cuando los anteriores hayan concluido el período para el cual fueron electos, dándoles posesión de sus funciones, según el cargo para el cual resultaron elegidos, inmediatamente después de su elección;

(c) Autorizar a la Junta Directiva a realizar cualquier acto que estos Estatutos no les autorice de manera expresa;

(d) Fijar la política y planes de la Asociación, acordes con las disposiciones estatutarias y a ser implementadas dentro del plan de trabajo de la Junta Directiva para la consecución de los objetivos;

(e) Decidir sobre la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos;

(f) Resolver todos los demás asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria; y

(g) Conocer cualquier asunto que sea sometido por socios con calidad para hacerlo, que represente el cinco por ciento (5%) de la membresía activa, con por lo menos diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea.

14.2 Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier momento, siempre que sea debidamente convocada por el Presidente, por la Junta Directiva, o por iniciativa de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los socios de la Asociación ("Asamblea General Extraordinaria"). Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una Asamblea General Extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días establecido en el Artículo 15 de los presentes Estatutos; ésta se iniciará con la justificación

por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

(a) Conocer y aprobar todas las propuestas de resoluciones que no sean de la competencia o que excedan las atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias o de la Junta Directiva;

(b) Decidir sobre todo asunto relacionado con la modificación de los Estatutos Sociales;

(c) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

(d) Decidir sobre la disolución del Consejo Permanente.

ARTÍCULO 15.- Convocatorias. Quórum. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas con por lo menos quince (15) días previos a la fecha de la reunión. La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella, en primera convocatoria, presentes o representados, el cincuenta más uno de los Socios. En el caso de que en una primera convocatoria no se llegare al quórum requerido para sesionar válidamente, podrá realizarse una segunda convocatoria para una Asamblea que podrá celebrarse habiendo transcurrido por lo menos dos horas después de la hora establecida en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, sería suficiente una tercera parte (1/3) de los socios, presentes o representados, siempre que en la misma se cuente con la presencia de por lo menos (3) tres ex Presidentes de la Junta Directiva de la Asociación. Las convocatorias para la Asamblea General, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán ser hechas mediante comunicación escrita por la Junta Directiva de la Asociación, y en las mismas se especificará claramente: el lugar, fecha, hora, y la agenda para dichas reuniones. Sin embargo, podrán reunirse válidamente sin necesidad de convocatoria

cuando se encuentren presentes y/o representados la totalidad de los socios. La asistencia o participación de un socio en la reunión se considerará como una renuncia de su parte a cualquier formalidad previa de convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Poderes de Representación. Todo socio de la Asociación tiene derecho a participar y votar en relación con cualquier decisión de la Asociación a ser tomada en la Asamblea, bien personalmente o por medio de un apoderado.

PÁRRAFO I: Los socios podrán hacerse representar por terceros, siempre que detenten la condición de Socios Residentes Principales y se encuentren al día en el pago de las cuotas de membresía. En cualquier caso, el poder deberá estar limitado a conocer exclusivamente de los temas de agenda de la Asamblea para la cual el mismo fue emitido, así como indicar la duración del mismo, la cual nunca podrá exceder de un (1) año.

PÁRRAFO II: Los poderes deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del socio y del mandatario. En el caso de personas jurídicas, se deberá indicar la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil, número del Registro Nacional de Contribuyentes, así como la calidad de quien actúe en nombre y representación de la entidad.

PÁRRAFO III: Los poderes podrán ser enviados vía fax, correo electrónico o por mensajería a la persona indicada en la convocatoria y/o depositados en el domicilio de la Asociación por lo menos un (1) día hábil antes del día fijado para la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Lugar de Reunión. Las Asambleas tendrán lugar en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar del país, según se indique en el aviso de convocatoria.

No obstante lo anterior, aquel socio de la Asociación o miembro de la Junta Directiva que no pueda asistir a la reunión de forma presencial, podrá participar en las reuniones, por medio de conferencia telefónica o medios similares de comunicación que permita la comunicación simultánea de las personas presentes, pudiendo el voto ser expresado por cualquier medio electrónico o digital. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. La participación en dichas reuniones conforme a estos Estatutos se considerará como presencia física de los socios en esas reuniones. El Acta que se redacte al efecto deberá expresamente indicar el lugar y forma de votación, y la misma será enviada por correo electrónico o facsímil a todos los socios y Directores que participen vía telefónica y/o cualquier otro medio, quienes emitirán su consentimiento de lo recogido en el acta también por correo electrónico o facsímil, comprometiéndose a firmarla en el momento en que les sea presentada.

PÁRRAFO: Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada socio sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTÍCULO 18.- Orden del Día. El Orden del día de las Asambleas Generales, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, será redactado por la Junta Directiva. Antes de celebrar una reunión cualquiera de la Asamblea General, el Secretario redactará y archivará luego, una lista u hoja de presencia, la cual contendrá los nombres y generales de los socios concurrentes o de sus representantes. Dicha lista será firmada por cada socio asistente o su representante, y será certificada por la mesa directiva y depositada en el asiento social, a fin de ser comunicada a quien lo solicite.

ARTÍCULO 19.- Composición de la Mesa Directiva. La mesa directiva de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, estará compuesta por todos los miembros de la Junta Directiva, y en caso

de ausencia de éste la Presidencia recaerá en el Vicepresidente, a falta de éste en el Tesorero, y a falta de éste, en la persona que determine la Asamblea. En caso de ausencia o de impedimento del Secretario, la Asamblea elegirá su Secretario.

ARTÍCULO 20.- Votación y Mayoría. Las decisiones en las Asambleas Generales serán tomadas por mayoría simple (la mitad más uno) de los socios presentes o representados. Cuando se trate de una Asamblea General que conozca sobre la modificación de los Estatutos o de la disolución de la Asociación, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los socios presentes o representados en la Asamblea. Los socios expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea o los socios que representen por lo menos la décima parte de los miembros de la Asociación, podrán solicitar que el escrutinio sea secreto o de otra manera.

PÁRRAFO: Los socios podrán ejercer su derecho al voto por uso de cualquier medio electrónico o digital (“Votación Electrónica”) en la forma y lugar que establezca la convocatoria. Dicha votación deberá cumplir con los requisitos de validez establecidos por la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital. El voto electrónico debe ser originado en la Asociación aun cuando cuente con auditores y notarios para validarlos.

ARTÍCULO 21.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el organismo responsable de la fijación de las políticas y pautas de la Asociación. Es responsable de que las acciones de la Asociación estén dirigidas a cumplir con los objetivos y fines de sus Estatutos y velará asimismo por el mantenimiento y buen manejo del patrimonio de la Asociación. La Junta Directiva administrará, gestionará y representará a los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y los presentes Estatutos.

(a) La Junta Directiva será elegida durante la Asamblea General

Ordinaria Anual por períodos de dos (2) años, o hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria Anual que nombre los nuevos Directores.

(b) La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) Directores.

(c) La Junta Directiva sesionará válidamente cuando se reúna con un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

PÁRRAFO I: La Junta Directiva elegida en la Asamblea General Ordinaria Anual deberá ser conformada, además del Presidente entrante, por tres (3) miembros de la Junta Directiva que estén en ejercicio al momento de elegirse la nueva Junta, tres (3) miembros propuestos por el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, y dos (2) miembros propuestos por el Presidente de la Junta Directiva entrante.

PÁRRAFO II: Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere haber sido Socio Residente Principal, durante los diez (10) años anteriores a su elección.

PÁRRAFO III: Además de lo establecido en el párrafo anterior, para poder ser elegible como Presidente de la Junta Directiva, se requerirá que dicho miembro haya pertenecido por lo menos durante dos (2) períodos consecutivos, a dicha Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Del Consejo Permanente. Este Consejo estará integrado por todos los ex Presidentes, así como por los Socios Honorarios de la Asociación, que previamente a esa designación hayan sido Socios Residentes Principales ininterrumpidamente por un periodo no menor de quince (15) años. Será atribución especial de este Consejo, (i) autorizar las convocatorias de las Asambleas de Socios que deban conocer de asuntos que impliquen gravámenes o disposiciones de los bienes inmuebles de la Asociación, así como aprobar, modificar o rechazar las resoluciones y determinaciones que se adopten en relación a los referidos inmuebles; (ii) proponer tres (3) candidatos

para la Junta Directiva, así como proponer a nuevos candidatos, en los casos de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia permanente de miembros de la Junta Directiva que hayan sido propuestos por el Consejo. La formalidad antes indicada constituye condición esencial para la validez de la elección de los miembros de la Junta Directiva por parte de la Asamblea Ordinaria Anual, sin la cual la misma carecerá de regularidad y eficacia. Este Consejo deberá ejercer además, todas las prerrogativas y facultades que de manera especial les puedan ser conferidas por la Asamblea General. Todos los ex Presidentes y Socios Honorarios, que llenen los requisitos establecidos en el Primer Párrafo de este Artículo, por su sola condición, pasarán a formar parte del Consejo Permanente, el cual dispondrá de las más amplias facultades para darse a sí mismo la organización que estime conveniente, dictar su Reglamento Interno, designar y asignarles las atribuciones que juzgue de lugar, así como disponer cuanto corresponda para el ejercicio regular de sus funciones, previa aprobación de la Asamblea General.

PÁRRAFO: La disolución de este Consejo deberá ser aprobada mediante la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, constituida conforme a las disposiciones de estos Estatutos y con un quórum de socios que representen no menos de las tres cuartas partes (3/4) de la matrícula de socios existentes al momento de asumir tal decisión. La disolución será aprobada por el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los socios presentes y/o debidamente representados en dicha Asamblea.

ARTÍCULO 23.- Comité de Selección de Presidente y Demás Miembros de la Junta Directiva. Este Comité estará conformado por los nueve (9) miembros de la Junta Directiva saliente. De los nueve (9) miembros de dicho Comité, los tres (3) que sean propuestos por el Consejo Permanente de Socios Honorarios, establecido de conformidad con el Artículo 22 de los presentes Estatutos, tendrán para fines de este Comité y como miembros de la Junta Directiva, dos (2) votos cada uno, únicamente para la elección del Presidente. Los seis (6) miembros

restantes de este Comité, tendrán un (1) voto cada uno.

A dicho Comité corresponderá nombrar los tres (3) miembros de la Junta Directiva saliente que serán propuestos para ser elegidos a la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá obligación y autoridad para asumir las siguientes funciones, sin que la presente enumeración sea limitativa:

(a) Representar a la Asociación frente a los terceros, incluyendo a la Administración Pública y a los particulares;

(b) Dirigir los asuntos de la Asociación, quedando facultada para comprar, vender, arrendar y dar en arrendamiento propiedades de cualquier tipo, exceptuando bienes inmuebles, requeridas para los fines de la Asociación, firmar y cancelar contratos a su discreción, autorizar la apertura de cuentas bancarias y firmar las mismas, así como recibir y hacer pagos de cualquier tipo;

(c) Convocar Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por iniciativa propia o a solicitud de una cuarta parte (1/4) de los socios de la Asociación, conforme se establece en los presentes Estatutos;

(d) Conceder y revocar poderes especiales y generales;

(e) Autorizar al Presidente o a cualquier otro director o empleado de la entidad a celebrar toda clase de contratos relativos al objeto de la Asociación, así como toda clase de adquisiciones, ventas y obligaciones hipotecarias con la anuencia del Consejo Permanente, préstamos comerciales, alquileres, derechos de uso, arrendamientos y contratos de servicios;

(f) Preparar un Informe Anual sobre ingresos y gastos, y sobre otros

asuntos de interés general, del cual enviará un extracto a cada socio, conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria Anual, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para dicha asamblea;

(g) Nombrar al Gerente General de la Asociación;

(h) Nombrar las comisiones que fueren necesarias para la buena administración de la Asociación;

(i) Proponer candidatos, en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia permanente de uno o más miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando éstos no sean los tres miembros que corresponda proponer al Consejo Permanente, conforme se establece en el Artículo 22 de estos Estatutos.

(j) Fijar los gastos generales de administración, y regular los aprovisionamientos;

(k) Aprobar la construcción, y reparación de las casas clubs, casas de viviendas, cafés, restaurantes, juegos atléticos y cualquier otra obra autorizada por la Asamblea General;

(l) Dictar, modificar y revisar un reglamento general para la administración de la Asociación, las casas clubs y los terrenos de las mismas;

(m) Llenar, cuando sea necesario, las vacantes que puedan ocurrir en la Junta Directiva;

(n) Determinar las cuotas para cada categoría de socios;

(o) Imponer sanciones a los socios que cometan faltas graves, hasta expulsarlos de la Asociación de manera temporal o definitiva, tomando

en consideración la gravedad de la falta cometida por el socio; y,

(p) Ejercer cualquier otro poder requerido en las operaciones de la Asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, además de las atribuciones establecidas en los demás artículos de estos Estatutos y las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.

PÁRRAFO: En el caso de que la Junta Directiva modifique el Reglamento de la Asociación y de que esto resultare en la alteración de obligaciones y/o derechos ya establecidos en estos Estatutos; dichas modificaciones deberán ser sometidas a la Asamblea General para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 25.- De los Miembros de la Junta Directiva. De los miembros de la Junta Directiva de la Asociación se nombrará ser un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales denominados Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal, según determine la Asamblea General. Estos directivos serán elegidos por mayoría de votos de los socios de la Asociación en la Asamblea General, sujeto a la normativa sobre la forma en que son propuestos, establecida en estos Estatutos. Los miembros electos podrán reelegirse indefinidamente si así lo decide la Asamblea General de socios.

25.1 El Presidente. El Presidente de la Asociación es su representante y tiene, además de las atribuciones que le puedan conferir las Asambleas Generales y la Junta Directiva, las facultades siguientes:

(a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, aun cuando él no realizase la convocatoria de que se trate;

(b) Solicitar a la Procuraduría General de la República la aprobación de la modificación de los presentes estatutos cuando fuere de lugar, firmar individualmente la correspondencia de la Asociación,

conjuntamente con el Secretario o su sustituto, así como las credenciales de los socios, las copias de las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y los extractos de dichas actas;

(c) Convocar las reuniones periódicas y extraordinarias de la Junta Directiva, o cuando le sea requerido, por lo menos tres (3) de sus miembros de dicha Junta, según se establece en los presentes Estatutos;

(d) Abrir, conjuntamente con el Tesorero, y por encargo de la Junta Directiva, cuentas bancarias, pagar cuentas de la Asociación y designar, siempre previa autorización de la Junta Directiva, las personas que tendrán poderes especiales para girar contra los fondos de la institución y tratar con las instituciones bancarias establecidas en el país y en el extranjero;

(e) Delegar parte de sus poderes al Vicepresidente, Tesorero, y al Secretario, o a las personas e instituciones que elija, cuando a su juicio los intereses de la Asociación así lo ameriten;

(f) Redactar el Informe Anual que debe ser sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria Anual de los socios;

(g) Ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por las Asambleas Generales o por la Junta Directiva;

(h) Tener bajo su responsabilidad y custodia, conjuntamente con el Tesorero y la asistencia de las personas que establezca la Junta Directiva, todos los bienes de la institución, salvo disposición en contrario por parte de la Junta Directiva; y,

(i) Tener bajo su responsabilidad y custodia, conjuntamente con el Tesorero, los fondos y valores de la Asociación, y velar por la integridad de los libros de contabilidad y demás libros obligatorios previstos en la Ley.

25.2 El Vicepresidente. Será el funcionario que sigue en jerarquía al Presidente y quien lo asistirá y sustituirá en todos los casos y atribuciones en que dicho funcionario no pudiese actuar de forma permanente o se hallase ausente o imposibilitado por cualquier causa comprobada por la Junta Directiva. Tendrá en adición, las demás atribuciones que le confiere o le delegue la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

25.3 El Secretario. Son atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:

(a) Llevar los libros de actas y redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;

(b) Despachar las convocatorias a las sesiones y recibir y despachar la correspondencia;

(c) Organizar el funcionamiento interno de la Asociación, subordinándose y cumpliendo las resoluciones que al efecto adopte la Junta Directiva;

(d) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales; y

(e) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente mediante poderes debidamente otorgados al efecto.

25.4 El Tesorero. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero las siguientes:

(a) Dar seguimiento al funcionamiento de la contabilidad de la Asociación, vigilar que los libros estén al día;

(b) Velar por el cobro de todas las cuotas, acreencias y vales que se deban a la Asociación y velar por el pago de las obligaciones y deudas vencidas de la Asociación;

(c) Notificar al Presidente de la Junta Directiva de todos los asuntos financieros de la Asociación;

(d) Preparar y presentar a la Junta Directiva y a los socios, para su aprobación en la Asamblea General, un estado financiero completo de la Asociación en conjunto con el Gerente General;

(e) Fijar una auditoría anual de las cuentas de la Asociación por una firma de Contadores Públicos Autorizados nombrada por la Junta Directiva; y

(f) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente mediante poderes debidamente otorgados al efecto.

PÁRRAFO: La enumeración que antecede de atribuciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero es limitativa, salvo delegación expresa que en su provecho otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de los Miembros de la Junta Directiva. En razón de su gestión, los miembros de la Junta Directiva de la Asociación no contraen ninguna obligación personal ni solidaria en relación con los compromisos y obligaciones de la Asociación. Ellos sólo serán responsables de la ejecución del mandato que han recibido de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Gerente General. La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente General, el cual será remunerado. Las faltas en el incumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Gerente General

podrán determinar su destitución por parte de la Junta Directiva. Las atribuciones del Gerente General serán atribuidas por parte de la Junta Directiva mediante resoluciones dictadas en ese sentido.

ARTÍCULO 28.- Actas. Copias y Extractos. Las copias y extractos de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva serán certificadas válidamente por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, de manera conjunta o separada.

CAPITULO V AÑO FISCAL

ARTÍCULO 29.- Año Fiscal. El año fiscal de la Asociación comienza el primero (1ro.) de abril y finaliza el treinta y uno (31) de marzo.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30.- Forma de Disolución. La disolución de la Asociación por la voluntad de los socios sólo podrá ser resuelta mediante Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, constituida conforme a las disposiciones de estos Estatutos y con un quorum de socios que representen no menos de las tres cuartas partes (3/4) de la matrícula de socios existentes al momento de asumir tal decisión. Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará uno o varios comisarios liquidadores que procederán a la liquidación del patrimonio de la Asociación, debiendo decidirse por mayoría a que otra asociación deberá donarse el activo resultante, siempre con la aprobación de los socios. En caso de que no haya acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser el

propietario de los bienes de la Asociación disuelta, todo de conformidad con las disposiciones y principios generales que emanan de la Ley Núm. 122-05 sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Afiliaciones de la Asociación. La Asociación podrá afiliarse a cualquier otra asociación sin fines de lucro, fundación u organismo nacional o internacional, de esta especie, siempre y cuando así fuere aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Representaciones. Los derechos y funciones que estos Estatutos atribuyan a los socios de la Asociación serán ejercidos, cuando estos socios sean personas morales, por las personas físicas que estos designaren de acuerdo a sus propios estatutos y reglamentos internos. La Asamblea General verificará y aprobará las representaciones así otorgadas. En todo caso, la responsabilidad por las funciones desempeñadas recaerá siempre sobre los socios correspondientes y no sobre las personas físicas que sean el instrumento de la gestión de las primeras, reserva hecha de lo que dispusieren los estatutos y reglamentos internos de cada socio.

ARTÍCULO 33.- Ley Núm. 122-05 y sus Modificaciones. Todas las situaciones que se presentaren en hecho y cuyo tratamiento no haya sido expresamente reglamentado por estos Estatutos o por los reglamentos internos debidamente dictados, se regirán por las disposiciones y principios generales que emanan de la Ley Núm. 122-05 sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 34.- Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes Estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la Asociación o de su disolución, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio de la Asociación, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).





EST. 1920

Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
2023